



RUS N° 1502-13  
RAKIN N° 154772-13

SENTENCIA N° 2881

RANCAGUA, 09 MAYO 2014

MEP/COM

**VISTOS**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S. N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

#### CONSIDERANDO;

Que, el día 01 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **PUESTO DE ALIMENTOS**, ubicada en **Independencia s/n**, de la comuna de Pichidegua, propiedad de don **LUIS HERNÁNDEZ GAJARDO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Que se fiscaliza puesto ubicado en la vía pública en donde se expende carne asada y empanadas de pino con motivo festividad 1 de noviembre.
- 2.- Se encontraron aproximadamente 50 kg de carne cruda dentro de fondo, sin refrigerar, se realizó medición de temperatura de esta carne resultando en 20° C. Se procede a desnaturalizar en el acto con creolina en la carne.
- 3.- El puesto no cuenta con agua potable para lavado de manos, tampoco hay jabón.

Que el sumariado debidamente citado, formuló descargos, en los cuales señala argumentos y alegaciones respecto de lo consignado en el acta de inspección, indicando además las acciones realizadas tendientes a corregir las deficiencias sanitarias constatadas.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en el artículo 38 señala "*Los establecimientos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, incluidos los desagües, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados.*"

El artículo 62 señala "*Las materias primas y los ingredientes almacenados en los locales del establecimiento deberán mantenerse en condiciones que eviten su deterioro y contaminación.*"

El artículo 74 señala "*Los puestos emplazados en ferias libres, como también los quioscos, casetas y carros que carezcan de conexiones a las redes de agua potable, alcantarillado y los vendedores ambulantes, sólo podrán expender: d) pescados, mariscos y productos del mar, y carnes de especies de abasto, de aves y los subproductos comestibles de todas estas especies, siempre y cuando dichos establecimientos reúnan los siguientes requisitos: - disponer de un sistema de agua corriente con un estanque que deberá abastecerse con al menos 150 litros de agua potable, al inicio de cada jornada y cada vez que sea necesario; - disponer de un sistema de frío, que permita mantener a temperatura de refrigeración (0° C - 5° C), los productos alimenticios antes señalados, durante toda la jornada de trabajo de la feria.*"

En consecuencia, los hechos constatados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en los artículos 38, 62 y 74 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

En mérito de lo anterior y en conformidad con las facultades legales con las que obro, se resuelve:

### SENTENCIA:

**PRIMERO: APLÍCASE** una multa de **8 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **LUIS HERNÁNDEZ GAJARDO**, ya individualizado.

**SEGUNDO: DÉJESE** establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Vicente del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en España N° 1322, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**TERCERO: SE APERCIBE** al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**CUARTO: OTÓRGASE** a el(la) sumariado(a) un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**QUINTO: FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SEPTIMO: SE INFORMA** a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número tercero, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

**OCTAVO: RATIFÍCASE** lo obrado por funcionario fiscalizador al momento de la inspección, respecto del **decomiso y destrucción** de los productos señalados en el acta de inspección.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DR. FERNANDO ARENAS PINO**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariado(a)
- O.A.S. San Vicente
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1502-13